

Expediente No. CEDH:10s.1.15.006/2024 Acuerdo No. CEDH:10s.1.15.405/2024

ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR CONCILIACIÓN

EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DIAS, DEL MES DE JUNIO, DEL AÑOS DE DOS MIL VEINTICUATRO			
con motivo de la queja interpuesta ante este organismo por la C.			
, por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hermana			
, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo			
102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;			
arábigo 4, párrafos primero y tercero, apartado A de la Constitución Política del			
Estado de Chihuahua; numerales 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de			
los Derechos Humanos en relación con los ordinales 6 y 12 de su reglamento			
interno, este organismo es competente para conocer y resolver sobre las			
presuntas violaciones a derechos humanos que en el presente caso se			
denunciaron; asimismo, y en virtud de que se han practicado las diligencias			
necesarias e indispensables para la debida integración de la indagatoria, y con			
ello su estudio, ésta se tiene por concluida, según las actuaciones de la cual se			
desprenden los siguientes:			
I. ANTECEDENTES:			

1.	En fecha 09 de febrero	e 2024, se recibió el escrito de queja firmado por	la
	C.	, quien refirió lo siguiente:	

"... Es el caso que, el 08 de febrero del año en curso, alrededor de las 10:30 y 11:00 horas, la orientadora del plantel entró al salón de clases en el que se encontraba mi hermana y le pidió que fueran a la oficina cargando todas sus cosas, entre ellas su mochila. Estando en la oficina, se encontraban los 2 prefectos de sexo hombre, cerraron la oficina y le dijeron que sacara las cosas de su mochila, sus cuadernos que los sacudiera, que sacara sus lápices, sacando sus toallas sanitarias de otra bolsita.

Además, como mi hermana traía en su maleta ropa interior, le pidieron que la sacudiera varias veces, todo esto mientras la grababan con tres celulares, siendo la orientadora y los dos prefectos quienes la grabaron. También, le pidieron quitarse, zapatos, calcetas, sudadera y que se bajara la pretina del pantalón. Mientras se quitaba la sudadera, se le cayó una cajita, por lo que le pidieron que se quitara la playera del uniforme, quedándose solo con la playera interior que traía; y, también, le dijeron que se tocara el pecho para asegurarse que no traía algo más...". (Sic).

2. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitieran demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

3. Escrito de queja recibido en fecha 09 de febrero de 2024, presentado por la C. debidamente transcrito en el párrafo 1 de la presente determinación.

- 4. Acuerdo de radicación de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por este organismo, en el cual se clasificaron los hechos que aduce la persona quejosa, en lo global como probable violación a los derechos de libertad, atribuida al Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, Plantel número 28, de ciudad Meoqui, Chihuahua.
- 5. Acta circunstanciada de fecha 11 de marzo de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, mediante la cual dio fe de haber realizado una llamada telefónica a la quejosa, para darle a conocer el estatus actual de su expediente, y, asimismo, para informarle que el licenciado Hugo Antonio Armendáriz Nevárez, adscrito al Departamento Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, había planteado una propuesta conciliatoria en aras de dar por concluida la instancia.
- 6. Oficio número A.G.092/2024, signado por el licenciado Jesús Fernández Zamora, abogado general del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, recibido en este organismo en fecha 10 de abril de 2024, mediante el cual rindió el informe de ley en atención a la solicitud de la impetrante, anexando la siguiente documentación:
 - 6.1. Minuta de trabajo de fecha 12 de febrero de 2024, la cual fue desarrollada y firmada por la Dirección, Prefectura, Orientación, la agraviada y su progenitora, en la que se estableció un plan de acción.
 - 6.2. Minuta de trabajo de fecha 08 de febrero de 2024, la cual fue desarrollada y firmada por el Departamento de Orientación, Prefectura, la agraviada y su progenitora, en la que se estableció un plan de acción.
 - 6.3. Lista de participantes, firmada por tres personas.

- 7. Oficio número CEDH:10s.1.15.062/2024, emitido por este organismo y dirigido a la quejosa, a efecto de notificarle el informe de ley, lo cual acaeció en fecha 18 de abril de 2024, en su domicilio.
- 8. Acta circunstanciada de fecha 19 de abril de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, mediante la cual dio fe de haber realizado una llamada telefónica al licenciado Hugo Antonio Armendáriz Nevárez, adscrito al Departamento Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, quien planteó una propuesta conciliatoria en aras de dar por concluida la instancia, fijando para ello fecha, hora y lugar, lo cual le fue notificado a la quejosa vía telefónica.
- 9. Acta circunstanciada de fecha 27 de mayo de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, mediante la cual dio fe de una reunión conciliatoria en estas oficinas derecho humanistas entre la quejosa y el licenciado Hugo Antonio Armendáriz Nevárez, adscrito al Departamento Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, en la que este último manifestó que se había llevado a cabo una reunión con el personal involucrado del plantel, a fin de apercibirles de que se abstuviesen de realizar cualquier conducta que atentase contra los derechos humanos de la agraviada, poniéndose a disposición para cualquier evento a futuro que los progenitores de dicha agraviada o la propia quejosa hicieren del conocimiento de este organismo, actuación y propuesta con la que quedó de acuerdo la impetrante, manifestando que daba por concluida la queja y que sí era su deseo que el presente acuerdo fuera publicado en el portal de transparencia de este organismo.

III. CONSIDERACIONES:

10. Vistas las diversas actuaciones que se contienen en el presente, y en especial lo asentado en el acta circunstanciada, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, de donde se desprende que se llevó a cabo la reunión conciliatoria entre las partes, y, por ende, la solución a la queja.

11. Por tal motivo es de acordarse y ------

IV. SE ACUERDA:

Dar por concluida la queja respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 84, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que expresamente establece que los expedientes de queja en trámite podrán ser concluidos por las siguientes causas: fracción l. "Por haberse solucionado mediante la conciliación o mediación".

Notifíquese a las partes y posteriormente envíese al archivo como asunto totalmente concluido.

Hágase saber a la parte quejosa que esta resolución es impugnable ante este Organismo Estatal, a través del recurso previsto por los artículos 55, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual se dispone de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma el licenciado Ramón Felipe Acosta Quintana, Visitador General adscrito a la oficina regional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en ciudad Delicias, Chihuahua.

C.c.p.- Mtro. Alejandro Carrasco Talavera. Director de Control, Análisis y Evaluación de la CEDH.

C.c.p.- Mtro. Gildardo Iván Félix Durán. Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH.

C.c.p.- C. Quejosa.

C.c.p.- Lic. Reyes Humberto de las Casas Muñoz. Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

C.c.p.- Archivo.



